



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 704

Viernes 4 de Abril de 1856.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El juez de primera instancia de Tarancon me participa que en la noche del 18 de marzo último se robaron varios efectos y dos mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, á don Vicente Martinez Falero.

En su consecuencia he acordado publicarlo en este periódico, previniendo á los señores alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero, y siendo habidas las citadas mulas y efectos robados, las hagan trasladar con sus conductores á disposicion del referido juez.

Madrid 1.º de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de las mulas.

Una pelo castaño, algo oscura, de la marca, tasada, cerrada, tiene en las rodillas unos bultos pequeños.

Otra parda, de igual alzada que la anterior, cerrada, labrada á fuego en el corbejon, ambas sin errar de las patas.

Efectos.

Una manta de labor parda con rayas blancas acañamadas y un agujero en medio, de dos varas de largo y unas siete cuartas de ancho. Otra tambien parda, remen-

dada con rayas azules. Otras dos tambien pardas, viejas, con cuadros blancos. Otra parda nueva con rayas blancas acañamadas, de dos varas de largo y siete cuartas de ancho. Unas alforjas nuevas de razaejos con ribete de paño negro en ambos lados, cosida con tramanta, y crestas negras en los extremos, dos cabezadas viejas con sus ramales de cáñamo, y dos sencillas tambien de cáñamo una vieja y otra nueva.

Continúa el Concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses que debe celebrarse en Paris: el año de 1856 desde el 25 de mayo al 7 de junio, y el año 1857 desde el 22 de mayo al 6 de junio.

Novena categoría.—CASTAS ALEMANAS Y DANESAS.

Toros.

Primer premio	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Décima categoría.—CASTAS PIANONTESAS Y ANALOGAS.

Toros.

Primer premio	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer Premio.....	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

SEGUNDA SECCION.

Castas extranjeras ó francesas, nacidas y criadas en Francia.

Primera categoría.—CASTA NORMANDA PURA.

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 2,600 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 1,550 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	350	
Cuarto.....	300	

Segunda categoría.—CASTA FLÁMENCA PURA.

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 2,600 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 1,550 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	350	
Cuarto.....	300	

Tercera categoría.—CASTA CHAROLESA PURA.

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 2,600 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 1,550 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	350	
Cuarto.....	300	

Cuarta categoría.—CASTA GARONESA Ó AGENESA PURA (BAJO EL NOMBRE DE CASTA GARONESA SE ADMITIRAN LOS GANADOS DE CASTA GASCONA Y BARADESA).

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 2,100 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 900 fr.
Segundo.....	400	

Quinta categoría.—CASTA PURA DEL FRANCO CONDADO.

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 1,500 fr.
Segundo.....	700	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 900 fr.
Segundo.....	400	

Sexta categoría.—CASTA DE LOS PAISES MONTAÑOSOS, LLAMADAS DE SALERS, D'AUBRAC, DE AUVERNIA, DEL LEMOSIN, PURAS.

Toros.

Primer premio.....	800 fr.	} 2,600 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	300	

Sétima categoría.—CASTA PARTENESA PURA (BAJO EL NOMBRE DE RAZA PARTENESA SE ADMITIRÁN LOS ANIMALES DESIGNADOS COMO CIOLETESAS Y NANTESAS).

Toros.

Primer premio.....	700 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	600	
Tercero.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	300	

(Se continuará.)

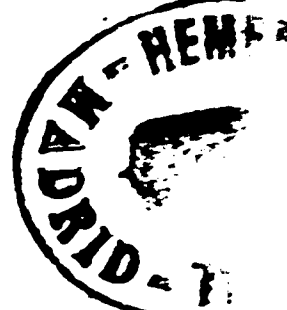
DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, remitirán á esta secretaria en los primeros dias del presente mes, segun previene la ley de 3 de febrero de 1823 en su art. 8.º, los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al primer trimestre de este año; en inteligencia de que pasado dicho mes, se exigirá á los que no lo hayan verificado, la multa de 20 rs. en el papel correspondiente por cada dia de los que escedan del término prefijado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 2 de abril de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morale, secretario.



NOTA de las Láminas al portador con los intereses desde julio 1.º de 1851 de Deuda del Tesoro del Material no preferente, con interés, pertenecientes á los propios de los 32 pueblos de la provincia de Madrid que se dirán, por reintegro de la parte que representaban en acciones del Banco Español de San Fernando.

Número de los pagarés.	Clases de los propietarios.	PROPIETARIOS.	Representaban.	Les corresponde al 94 %.		Cobrado por dichos semestres.	TOTAL en Rs. vn. c.
1,514	Pueblo	Ambroz.....	400	376	9	50 76	426 76
1,515	Villa	Alameda.....	800	752	9	101 52	853 52
1,516	»	Aravaca.....	2,400	2,256	9	304 56	2,560 51
1,517	»	Brea.....	800	752	9	101 52	853 52
1,518	»	Belmonte de Tajo.....	10,000	9,400	9	1,269 »	10,669 »
1,519	»	Brunete.....	1,600	1,504	9	203 4	1,707 4
1,520	»	Cobeña.....	800	752	9	101 52	853 52
1,521	»	Canillejas.....	1,200	1,128	9	152 28	1,280 28
1,522	»	Chapinería.....	1,600	1,504	9	203 4	1,707 4
1,523	»	Daganzo de Arriba.....	1,206	1,128	9	152 28	1,280 28
1,524	»	El Molar.....	2,800	2,632	9	355 32	2,987 32
1,525	»	Guadarrama.....	10,000	9,400	9	1,269 »	10,669 »
1,526	»	Húmera.....	400	376	9	50 76	426 76
1,527	Pueblo	Horcajuelo.....	1,200	1,128	9	152 28	1,280 28
1,528	Villa	Lozoya.....	2,000	1,880	9	253 80	2,133 80
1,529	Pueblo	Majadahonda.....	2,800	2,632	9	355 32	2,987 32
1,530	Villa	Mejorada.....	1,600	1,504	9	203 4	1,707 4
1,531	»	Navacerrada.....	2,000	1,880	9	253 80	2,133 80
1,532	»	Parla.....	2,400	2,256	9	304 56	2,560 56
1,533	Pueblo	Prádena del Rincon.....	3,200	3,008	9	406 8	3,414 8
1,534	Villa	Rivatejada.....	1,200	1,128	9	152 28	1,280 28
1,535	»	Robregordo.....	1,200	1,128	9	152 28	1,280 28
1,536	Pueblo	Rejas.....	1,200	1,128	9	152 28	1,280 28
1,537	»	Rivas.....	400	376	9	50 76	426 76
1,538	»	Rascafría.....	800	752	9	101 52	853 52
1,539	Villa	Somosierra.....	2,800	2,632	9	355 32	2,987 32
1,540	»	Torrejon de Ardoz.....	4,400	4,136	9	558 36	4,694 36
1,541	»	Bayona de Tajuña.....	3,600	3,384	9	456 84	3,840 84
1,542	»	Villar del Olmo.....	800	752	9	101 52	853 52
1,543	»	Villamanta.....	2,400	2,256	9	304 56	2,560 56
1,544	»	Villaviciosa.....	400	376	9	50 76	426 76
1,545	Pueblo	Villavieja.....	800	752	9	101 52	853 52
			69,200	65,048		8,781 48	73,829 48

Los espresados documentos se encuentran en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial; lo que se publica por medio de este periódico, á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que se indican, manden persona competentemente autorizada, á recoger dichos documentos é intereses que les corresponda; previniéndoles al mismo tiempo den ingreso á los mismos en las cuentas y presupuestos sucesivos.

Madrid 1.º de abril de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Francisco Morate.

Providencias judiciales.

Don Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente en mi juzgado, á instancia del señor don Carlos Garcia Aleson y Pinel, Conde del Asalto, marqués de Coballos etc. como esposo de la señora doña Dolores Pardo Rivadeneira, condesa y marquesa de los mismos títulos con D. Vicente Repullés, sobre pago de dos mil ciento doce reales procedentes de réditos de un censo; sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, el señor don Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto y reconocido estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una el señor D. Carlos Garcia Aleson y Pinel, marqués de Coballos, Conde del Asalto etc., como esposo de la señora doña Dolores Pardo Rivadeneira y Zurbano, marquesa y condesa de los mismos títulos, representado por el procurador D. Antonio Herrero, y de la otra don Vicente Repullés, vecino de esta corte, y en su rebeldía los estrados del juzgado, sobre pago de dos mil ciento doce reales, réditos de cuatro anualidades vencidas de un censo de

veinte mil rs. de capital, al tres por ciento, impuesto sobre una heredad, sita en término de Fuencarral (llamada del Obispo), y dos tierras contiguas á ella; por ante mi el infrascrito escribano del número dijo S. S.

Resultando que D. Vicente Repullés está en posesion de la heredad llamada del Obispo y de dos tierras contiguas á la misma, sitas en Valdezarza, término del lugar de Fuencarral.

Resultando de la escritura censual presentada que dichas fincas se hallan gravadas con un censo de veinte mil rs. de capital y seiscientos reales de réditos ánuos, pagaderos por semestres en los dias diez y ocho de los meses de abril y octubre.

Considerando que D. Vicente Repullés, como poseedor de las fincas ó hipotecas especialmente constituidas, viene obligado al pago de los réditos de censo que sobre ellas grava.

Considerando que la accion ejecutiva que se deduce contra el citado Repullés se funda en un documento público que, segun lo prescrito en las leyes del reino, trae aparejada ejecucion.

Considerando finalmente que don Vicente Repullés, no se ha opuesto á la ejecucion ni escepcionado cosa alguna, falla, que debe mandar seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor de los dos mil ciento doce rs. reclamados por el mismo, costas causadas y que se originen. Y por esta su sentencia, que se hará notoria por lo que respecta al demandado en los estrados del tribunal, y á virtud de edictos que se publicarán en el Diario oficial y Boletín de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de qué doy fé.—Cipriano Dominguez.—Mariano Garcia Sancha.

Y para que conste y llegue á noticia del demandado D. Vicente Repullés la sentencia que queda inserta, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo acordado en la misma, y á los efectos prevenidos en la ley. Dado en Madrid á trece de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Dr. Mariano Garcia Sancha.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de esta capital, refrendada de mi el infrascrito escribano con fecha 31 de marzo último, se cita y llama á los acreedores de D. Luis Franco Alonso, á instancia del mismo, para que bien por sí ó por medio de apoderados con poder bastante concurren á la junta general que ha de celebrarse el dia 22 del corriente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial á las doce en punto de la mañana, previniéndose en cumplimiento de lo que ordena el

artículo 510 de la ley de enjuiciamiento civil que los acreedores que en dicha junta se presenten han de hacerlo con los títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 1.º de abril de 1856.—Lamadrid.

En virtud de providencia de los Sres. magistrados de la Sala 2.ª de la audiencia territorial de esta capital, se cita llama y emplaza á los herederos de José Alcalde Martinez, procesado que fué por la muerte violenta dada á su esposa Agapita Martinez, en cuanto á las responsabilidades pecuniarias que pudieran resultar contra el mismo en la espresada causa, á fin de que en el término de 20 dias, comparezcan en este tribunal y escribania de Cámara de D. Juan José Moscoso, por medio de procurador competentemente autorizado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso correspondiente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

HACIENDA.

Se vende una llamada Aldehuela, sita en el término de Torrelaguna y el Vellon, compuesta de casa con oratorio, habitaciones, cuadras, pajares, bodega, cueva y graneros: 2,200 olivas, 30,000 cepas, 700 fanegas de tierra, huerta, prados y arboleda, caleras y yeseras. Es de libre disposicion.

El remate se señala para el dia 17 de abril á las once de su mañana en la casa rectoral del Sr. cura de San Justo, sita en la plaza del Conde de Miranda, núm. 7, cuarto principal.

Los que quieran enterarse de los antecedentes, títulos y demas circunstancias, se avistarán todos los dias desde las nueve hasta la una con el notario D. José Maria de Garamendi, calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo derecha.

Madrid 11 de marzo de 1856.—José Maria de Garamendi.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 47	á 51	112 rs. vn.
Cebada.....	de	á 24	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 19	rs. vn.

Madrid 3 de abril de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.